

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 00797 00
Demandante:	BBVA COLOMBIA.
Demando:	ANGELICA ROCIO CONTRERAS BRICEÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el número del título valor cuya ejecución se persigue, toda vez que el indicado no corresponde con el aportado **M026300110243801589618087264 ≠ 00130158699618087264**

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- ACLARE el número del título cuya ejecución se persigue, pues el mencionado no corresponde al presentado. **M026300110243801589618087264 ≠ 00130158699618087264** (num 5º art. 82 C.G.P.)

3.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el número del título valor cuya ejecución se pretende. **M026300110243801589618087264 ≠ 00130158699618087264**

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c155b3537ed4f8e23253692120fa1195606624b040a0ae97f61ef98c44133bc4**

Documento generado en 04/10/2022 05:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>